

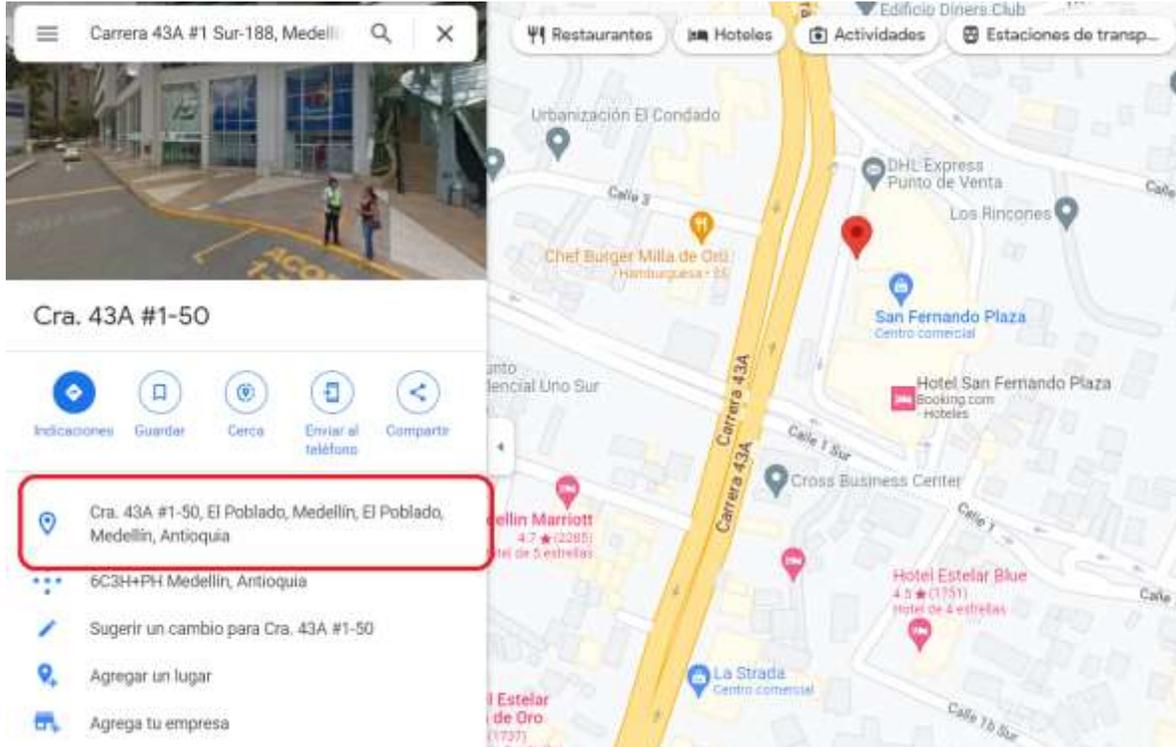


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00064 00**

Estando la presente solicitud al despacho a fin de resolver sobre su admisión, se observa que la copropiedad ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL PROVIDENCIA DE CASTROPOLO – PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por medio de su apoderada judicial, pretende que se libre mandamiento ejecutivo en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., cuyo domicilio corresponde a la carrera 43 A No. 1 sur – 188 piso 13, de la ciudad de Medellín, la cual se encuentra comprendida en el barrio El Poblado, circunstancia que obliga a rechazar la presente demanda, por falta de competencia en virtud del Acuerdo PSAA14-10078 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual, reglamentó el reparto y la distribución de los asuntos que les corresponde conocer a los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, determinando en su artículo 2º que serán asignados “los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple.”



NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Calle 17 # 37 A -80 en la ciudad de Medellín, teléfono 352 32 02, correo electrónico providenciadecastropolo@gmail.com

DEMANDADOS: Carrera 43 A # 1 SUR -188 PISO 13 Medellín, correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

APODERADO: Carrera 74 # 48 – 37 Oficina 904, Centro Comercial y Empresarial Obelisco, Medellín. Teléfonos 322 9122, 3002708386 y correo electrónico betancur.abogado@gmail.com

Desde esta perspectiva, resulta incontestable que la dirección de notificación de la entidad demandada y que a su vez confluye como el factor objetivo determinante de la competencia, pertenece a la ciudad de Medellín, como se extracta del mapa que precede.

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda formulada por falta de competencia por factor territorial y ordenar su remisión al Juez de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR** incoada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVIDENCIA DE CASTROPOLO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por carecer este juzgado de **COMPETENCIA** por factor objetivo territorial.

2.- **ENVIAR** la demanda y sus anexos a la oficina judicial para que sea sometida a reparto al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**. Secretaría, proceda de conformidad. Oficiense.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **09** hoy **13/02/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e895da18cfd120e102cb7c60f60f4dd7e7d5da5894055e587656b167b135746**

Documento generado en 10/02/2023 03:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>